

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

24 de mayo de 2023

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No. 51-80

Bogotá DC

Esta comunicación tiene por objeto presentar propuesta para: “Prestar servicios profesionales económicos dirigidos a la descongestión, estabilización y mejora de las condiciones actuales de los modelos de operación en los procedimientos de insolvencia a nivel nacional”. Así mismo, declaro que:

1. Tengo capacidad legal para presentar cada uno de los ofrecimientos hechos en esta propuesta.
2. La información suministrada es veraz y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
3. Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades estatales, de conformidad con los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; de las sanciones establecidas por trasgresión a las mismas en los artículos 26, numeral 7, y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el artículo 44, numeral 1, de la misma norma. De igual forma, declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

De igual manera, declaro que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad por las conductas establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

4. No he efectuado acuerdos colusorios con otros proponentes o miembros integrantes de otros proponentes o cualquier interesado en proveer bienes y/o servicios relacionados con la contratación, en contra de terceros o de la Entidad, para distorsionar o defraudar el presente proceso de selección o contrariar la libre competencia.
5. Conozco las condiciones técnicas de tiempo, modo y lugar, y las demás especificaciones señaladas en el estudio previo para la ejecución del contrato y las acepto comprometiéndome a su cumplimiento.
6. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que (no) X (si) he sido multado por Entidad Oficial por incumplimiento de contrato estatales, mediante providencia ejecutoriada dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de presentación del presente documento.

7. Conozco las condiciones técnicas de tiempo, modo y lugar, y las demás especificaciones señaladas en el estudio previo para la ejecución del contrato y las acepto comprometiéndome a su cumplimiento.
8. El valor total de la oferta, incluido las demás deducciones de ley y erogaciones a que haya lugar, asciende a la suma de **\$27.086.333 M/cte.**
9. Aporto los siguientes documentos:
 - Hoja de vida
 - Fotocopia del documento de identificación.
 - Fotocopia del registro único Tributario-RUT
 - Certificaciones de formación académica
 - Certificaciones de experiencia
 - Fotocopia de la Tarjeta profesional.
 - Fotocopia de los soportes mediante los cuales conste su afiliación al Sistema de Seguridad social en salud y pensiones.
 - Formato de manifestación de afiliación a la ARL
 - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
 - Certificado de consulta de antecedentes fiscales en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
 - Hoja de vida de persona natural – formato del Departamento Administrativo de la Función Pública y soporte de registro en el SIGEP
 - Fotocopia de libreta militar
 - Certificación bancaria.
11. Suministro la siguiente información para efectos de notificar los actos que la Superintendencia de Sociedades considere necesarios:

Nombre: Alejandro Mario Llinás Simanca
Documento de identificación: 1.140.885.308
Dirección domicilio: Calle 108 No. 49e – 57 casa 2
Teléfono No.: 3017838867
Fax No.: N/A
Correo Electrónico: Alejandro.llinas@hotmail.com

Alejandro Llinás

Firma



Alejandro Llinás Simanca

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
CONTADOR PUBLICO

Administrador de empresas y Contador Público bilingüe de la Universidad del Norte con una formación integral; alto interés en las áreas administrativas, comerciales y financieras. MSc en Gestión de la Innovación y Emprendimiento Digital de la Universidad Sergio Arboleda. Proactivo, con sentido de responsabilidad y compromiso; con muy buenas relaciones interpersonales, facilidad para trabajar en equipo o individualmente; disposición de aprender y aportar conocimientos de gran utilidad para las empresas.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Administrador de Empresas - Universidad Del Norte.
- Contador Publico - Universidad Del Norte.
- Master en Gestión de la Innovación y Emprendimiento Digital - Universidad Sergio Arboleda (en curso)

OTROS ESTUDIOS

- Programa semillero de investigadores -Universidad Del Norte (DIDI).
- Curso Manejo Estratégico De Compras - Universidad Del Norte (CEC).
- Diplomado Gerencia Financiera - Universidad Del Norte (CEC).
- Diplomado Marketing Estratégico Universidad Del Norte (CEC)
- Curso de Excel Intermedio 2018 Universidad Del Norte (CEC).
- Diplomado Insolvencia empresarial "π" 2021 Superintendencia de Sociedades.
- Gestor de Innovación 2021 - Vertical-i.

IDIOMAS

- Idioma: Inglés.
- Nivel Oral: Bilingüe | Escrito: Avanzado.

CONTACTO

 alejandro.llinas@hotmail.com

 Cel: 3017838867

 @alejandrollinas

 Barranquilla, Atlantico.

EXPERIENCIA LABORAL

Asesor Economico

Superintendencia de Sociedades

Diciembre 2020 - Presente.

- Prestar servicios profesionales económicos dirigidos al fortalecimiento del modelo operacional para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia Empresarial a nivel nacional.
- Analizar e interpretar estados financieros de las empresas incursas en los procesos de insolvencia empresarial.
- Realizar el análisis de datos y la interpretación apropiada a través de dashboards en Power BI.

Asesor Financiero Senior

Camara de Comercio de Barranquilla -INNpula Colombia

Enero 2022 - Enero 2023

- Análisis e interpretación de estados financieros y sus principales indicadores financieros.
- Diagnosticar financieramente a 150 empresas con necesidades de financiamiento a través de la gestión de deuda o inversión.
- Realizar la conversión de tasas de interés a diferentes periodos de tiempo y tipos de tasas (nominales, efectivas, equivalentes, entre otras) con el fin de comparar y analizar las diferentes opciones de inversión o financiamiento.

Asesor de fortalecimiento en Economía Naranja

Actuar Famiempresa Gobernación del Atlantico

Mayo 2019 - Diciembre 2019

- Brindar asistencia técnica personalizada a 120 artesanos, para el fortalecimiento de destrezas, habilidades y capacidad de emprender como una fuente de creatividad e innovación.
- Diseño de planes de trabajo con cada participante con el fin de fortalecer aspectos administrativos, contables y temas afines a la responsabilidad social empresarial.
- Realizar análisis y seguimiento al desempeño financiero de los diferentes negocios e inversiones.

Intern Normina y Contratación

Masser Terpel

Agosto 2018 - Marzo 2019

- Proceso recobro incapacidades.
- Registro de incapacidades y vacaciones de nomina.
- Gestión antes las EPS para validación de pagos realizados a Masser.

Intern Abastecimiento y Logistica

ISA Transelca S.A E.S.P

Septiembre 2017 - Marzo 2018

- Mejora y disminución de riesgo en la Gestión con Proveedores.
- Gestión de Abastecimiento (contratación y compras)
- Gestión de Pólizas y Gestión Integral de Riesgos.
- Apoyo en la gestión y presentación de indicadores logísticos.



FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Llinas	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Simanca	NOMBRES Alejandro Mario
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 1140885308	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐ PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒	NÚMERO 1140885308	D.M. 2
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 07 MES 05 AÑO 1996 PAÍS COLOMBIA DEPTO ATLÁNTICO MUNICIPIO BARRANQUILLA	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 108 49 / 57 casa 2 Villa santos PAÍS COLOMBIA DEPTO ATLÁNTICO MUNICIPIO BARRANQUILLA TELÉFONO EMAIL alejandro.linas@hotmail.com	

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA															
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)															
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO				
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	2013	
EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)															
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ECTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:															
TC (TÉCNICA)				TL (TECNOLÓGICA)				TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)				UN (UNIVERSITARIA)			
ES (ESPECIALIZACIÓN)				MG (MAESTRÍA O MAGISTER)				DOC (DOCTORADO O PHD)							
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).															
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL								
		SI	NO		MES	AÑO									
POSTGRADO	2		X	MAESTRIA EN GESTION DE LA INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO DIGITAL											
PREGRADO	9	X		CONTADURIA PUBLICA	11	2019	NO								
PREGRADO	10	X		ADMINISTRACION DE EMPRESAS	11	2018	SI								

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS			X			X			X

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3

GERENCIA PUBLICA

LOGRO Y MANEJO DE RECURSOS

¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describe un logro sobresaliente de su gestión:
¿Ha tenido experiencia laboral donde haya administrado recursos económicos y/o personal?:	Nombre de la Entidad / Organización:	¿Cuántos empleados tiene o tenía en la Entidad/Organización?:
	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	
Si tiene o tuvo personal a cargo, indique cuantos:	Si se le asignaron recursos económicos, indique el valor en pesos:	Describe un logro sobresaliente de su gestión:

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Nombre de la Entidad / Organización:	Cargo en Entidad Pública:						
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA							
Calificación Obtenida:	Escala de Calificación:	Fecha Inicio:			Fecha Fin:		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

4

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR													
EMPRESA O ENTIDAD CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA					
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO			MUNICIPIO BARRANQUILLA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 3017838867			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO				
			Día	17	Mes	01	Año	2022	Día	17	Mes	01	Año
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR FINANACIERO			DEPENDENCIA ADMIN Y FINANCIERA						DIRECCIÓN CALLE 40 - 44 39				

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO				MUNICIPIO BARRANQUILLA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 3017838867				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	01	Mes	09	Año	2022	Día	31	Mes	12	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ALCALDIA - SECRETARIA GENERAL				DIRECCIÓN CALLE 34 - 43 31							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO				MUNICIPIO BARRANQUILLA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	15	Mes	12	Año	2020	Día	15	Mes	06	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ADMIN. FINANCIERA Y CONTABLE				DIRECCIÓN Sin dirección							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD AMBAR ENERGY				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO				MUNICIPIO BARRANQUILLA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	10	Mes	01	Año	2020	Día	15	Mes	12	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL ANALISTA DE COMPRAS				DEPENDENCIA ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA				DIRECCIÓN Sin dirección							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SECRETARIA DE CULTURA - ACTUAR FAMIEMPRESA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO				MUNICIPIO BARRANQUILLA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	08	Mes	05	Año	2019	Día	01	Mes	12	Año	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA				DIRECCIÓN Sin dirección							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD MASSER S.A.S				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO				MUNICIPIO BARRANQUILLA				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	22	Mes	08	Año	2018	Día	21	Mes	03	Año	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL ESTUDIANTE EN PRACTICA NOMINA				DEPENDENCIA RECURSOS HUMANOS				DIRECCIÓN CALLE 94 51 B 43							

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD ISA - TRANSELCA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO			MUNICIPIO BARRANQUILLA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día	05	Mes	09	Año	2017	Día	04	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL ESTUDIANTE EN PRACTICA LOGISTI			DEPENDENCIA ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA					DIRECCIÓN Sin dirección			

5

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS			
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO			
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN			

6

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1	10
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	4	11

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ____ NO ____ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Barranquilla, Atlántico 15/03/2023

Alejandro Llinás

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

8

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Alejandro Mario Llinás Simanca

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 1.140.885.308 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia Departamento Atlantico Municipio Barranquilla

Dirección Calle 108 # 49e - 57 casa 2 Teléfonos 3017838867

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Roberto Mario Llinas Gomez	8636377 de Barranquilla	Padre
Lucila Esther Simanca Trujillo	32724406 de Barranquilla	Madre
Roberto Carlos Llinas Simanca	1192796790 de Barranquilla	Hermano
Sofia Carolina Llinas Simanca	1001819923 de Barranquilla	Hermana

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	48.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 48.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	Ahorros	47424767022	Murillo	5'000.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Bancolombia	Credito	48'000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
-	-

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** **NO X** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. C.E. T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA*Alejandro Linás*

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Barranquilla, Atlantico 24/05/2023

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP



Republica de Colombia
y en su nombre:

El Colegio del Sagrado Corazón

De Puerto Colombia - Barranquilla - Atlántico

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 03862 del 26 de Octubre del año 2010 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

Confiere a:

Alejandro Mario Llinás Simanca

Identificado con T.I. 960507-07820 de Barranquilla

El Título de:

Bachiller Académico

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media según los planes y programas vigentes (Ley 115 de 1994).



[Firma]
Rector

[Firma]
Secretaria



Puerto Colombia - Barranquilla, Noviembre 29 de 2013

Libro de Acta No. 1 Folio No. 197

Radicación: Libro: 1 Folio 76 No. de Orden 2705 Fecha: Día 29 Mes 11 Año 2013



Colegio del Sagrado Corazón

Carrera 51B Vía Puerto Colombia Km. 2 Tel: 3598817 3598646
Barranquilla - Puerto Colombia, Atlántico

DANE N° 408573012827

ICFES N° 003202

NIT. N° 860007766-5

Acta Individual de Graduación

En el municipio de Puerto Colombia y la ciudad de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013) se reunieron, los suscritos Rector y Secretaria del Colegio Sagrado Corazón con el objetivo de formalizar la graduación y otorgar el título de

BACHILLER ACADÉMICO

a:

Linds Simanca Alejandro Mario

Identificado con T.I. 960507-07820 de Barranquilla

Por cumplir con los requerimientos legales y académicos correspondientes al nivel de Educación Media y teniendo en cuenta el Informe Final contenido en el Acta de la Comisión de Evaluación y Promoción según lo establece el Decreto 1290 de 2009.

Esta Institución de Educación Formal está aprobada por el M.E.N. a través de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico según la Licencia de Funcionamiento Definitiva para ofrecer el servicio educativo en los niveles de Pre-Escolar, Básica y Media según la Resolución N° 03882 del 26 de Octubre de 2010.

Es fiel copia del Acta General N° 052 en lo pertinente.

En constancia se firma y sella la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Puerto Colombia y la ciudad de Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).


HNO. FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ S.
C.E. N° 129.136 de Bogotá.
RECTOR.


LISBETH BORRERO ESCORCIA.
C.C. N° 32.763.301 de Barranquilla.
SECRETARIA.

NOTA: No requiere registro, según Decreto N° 0921 del 6 de mayo de 1.994, expedido por el M.E.N.

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA

CC No. 1.140.885.308 de Barranquilla

**Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:**

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Dado en Barranquilla, a los 15 días del mes de marzo de 2019



Decano de División



Rector



Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

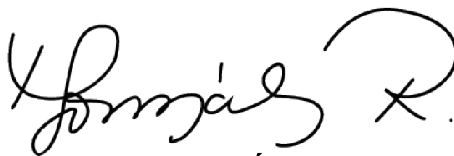
Acta No. 2019-04-C-048

Código de verificación: OM4Z1JZ47MAFTUGMHTWS

El suscrito Director del Departamento de Registro, hace constar que en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 15 días del mes de marzo de 2019, se llevó a cabo la ceremonia pública de graduación, en la cual la UNIVERSIDAD DEL NORTE autorizada para el efecto, según Decreto No. 263 del 22 de febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**a****ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

Identificado(a) con CC 1.140.885.308 de Barranquilla, quién cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad, según consta en el Acta No. 2019-04-C-048, título otorgado el 15 de marzo de 2019.



MARTHA GONZÁLEZ ROBLES
Directora de Registro

El presente certificado ha sido generado y firmado de forma electrónica. Puede validar la autenticidad de este documento en la página web www.uninorte.edu.co/registro, opción validar documentos con firma digital, usando el código de verificación ubicado en la parte superior.

Km. 5 vía Puerto Colombia . Área Metropolitana de Barranquilla, Colombia . registro@uninorte.edu.co . www.uninorte.edu.co

Acreditada institucionalmente por su Excelencia Académica - Resolución MEN No. 8870 de 31/05/2018

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA

CC No. 1.140.885.308 de Barranquilla

**Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:**

CONTADOR PÚBLICO

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de febrero de 2020



Decano de División



Rector



Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

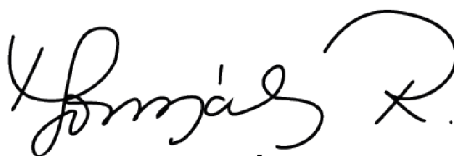
Acta No. 2020-03-V-020

Código de verificación: **RSIROABQN9R2ZCOZGMTD**

El suscrito Director del Departamento de Registro, hace constar que en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 20 días del mes de febrero de 2020, se llevó a cabo la ceremonia privada de graduación, en la cual la UNIVERSIDAD DEL NORTE autorizada para el efecto, según Decreto No. 263 del 22 de febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

CONTADOR PÚBLICO**a****ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

Identificado(a) con CC 1.140.885.308 de Barranquilla, quién cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad, según consta en el Acta No. 2020-03-V-020, título otorgado el 20 de febrero de 2020.

**MARTHA GONZÁLEZ ROBLES**
Directora de Registro

El presente certificado ha sido generado y firmado digitalmente. Puede validar la autenticidad de este documento en la página web www.uninorte.edu.co/registro, opción validar documentos con firma digital, usando el código de verificación ubicado en la parte superior.

Km. 5 vía Puerto Colombia . Área Metropolitana de Barranquilla, Colombia . registro@uninorte.edu.co . www.uninorte.edu.co

Acreditada institucionalmente por su Excelencia Académica - Resolución MEN No. 8870 de 31/05/2018

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011



CENTRO DE
EDUCACIÓN
CONTINUADA



UNIVERSIDAD
DEL NORTE

La Universidad del Norte por intermedio del Centro de Educación Continuada

Certifica que

ALEJANDRO MARIO LLINÁS SIMANCA

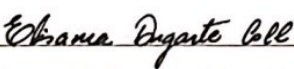
C.C. No.1140885308 de Barranquilla

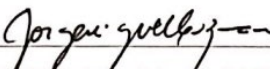
Participó en el

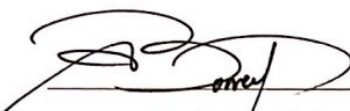
DIPLOMADO EN GERENCIA FINANCIERA BÁSICA

Intensidad **130** horas

Dado en **Barranquilla** a los **12** días del mes de **agosto** de **2017**


Director (a) Centro de Educación Continuada


Director (e) Registro – Universidad del Norte


Coordinador Académico

La Escuela de Negocios de la Universidad del Norte

MANIFIESTA QUE
ALEJANDRO MARIO LLINAS

Participó en el
**Workshop Business Leaders for a Better World
(B4W)**

Dado en: Barranquilla, Atlántico. El 16 de mayo de 2018

BUSINESS LEADERS FOR A BETTER WORLD B4W





MERRIMACK COLLEGE
FINANCIAL CAPABILITY CENTER



Las suscritas Directoras del Departamento de Registro de la Fundación Universidad del Norte y del Financial Capability Center de Girard School of Business, Merrimack College

Hacen Constar que:

Alejandro Mario Llinás Simanca

Cédula de ciudadanía: 1140885308 de Barranquilla

Participó en el

**PROGRAMA
FORMACIÓN COACHES FINANCIEROS**

Con intensidad 42 horas

Dado en **Barranquilla** a los 26 días del mes de **Mayo** de **2017**

Ana C. Silva
Directora Financial Capability Center
Merrimack College

Martha González Robles
Directora Registro
Fundación Universidad del Norte

La Universidad del Norte por intermedio del Centro de Educación Continuada

Certifica que

ALEJANDRO MARIO LLINÁS SIMANCA

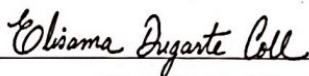
Identificado con el documento No.1140885308 de Barranquilla

Participó en el

DIPLOMADO EN MARKETING ESTRATÉGICO

Intensidad 110 horas

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes de octubre de 2018



Elisama Dugarte Coll
Director (a) Centro de Educación Continuada



Marta González Robles
Director (a) Registro - Universidad del Norte

CERTIFICADO

ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1140885308 expedida en Barranquilla Atlántico, estuvo vinculado a esta Empresa mediante contrato a término fijo, desde el 04 de septiembre de 2017, desempeñando el cargo de Estudiante en Practica Administración de Empresas – Dirección Abastecimiento y Logística, con una asignación básica mensual al momento de retiro de \$781.242,00.

Su contrato de trabajo finalizó el día 3 de marzo de 2018 por expiración del plazo fijo pactado.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla, viernes 17 de agosto de 2018.


FANNY LEONOR RODAS DIAZ GRANADOS
Coordinador Senior Administración de Personal

630.30.01

Barranquilla, 13 de diciembre de 2018

Señor(a)

ALEJANDRO LLINÁS SIMANZA

Ciudad

Ref: Envío Certificado de asistencia

Reciba un cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito enviarle el certificado de asistencia del programa **"TALLER DE VENTAS ESTRATÉGICAS"**, el cual usted realizó por medio del Centro de Educación Continuada CEC de la Universidad del Norte.

Agradezco su participación.

Quedo atenta a su confirmación de recibido.

Atentamente,



LAURA MARINA VALDIVIESO CARREÑO

Coordinador de Programas Abiertos

Centro de Educación Continuada

La Universidad del Norte por intermedio del Centro de Educación Continuada

Certifica que

ALEJANDRO MARIO LLINÁS SIMANCA

Identificado(a) con Cédula No. 1140885308 de Barranquilla

Participó en el

Programa

EXCEL INTERMEDIO

Intensidad 32 horas

Dado en Barranquilla a los 6 días del mes de diciembre de 2018



Elisama Dugarte Coll
Director (a) Centro de Educación Continuada



Marta González Robles
Director (a) Registro - Universidad del Norte

CERTIFICADO

ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1140885308 expedida en Barranquilla Atlántico, estuvo vinculado a esta Empresa mediante contrato a término fijo, desde el 04 de septiembre de 2017, desempeñando el cargo de Estudiante en Practica Administración de Empresas – Dirección Abastecimiento y Logística, con una asignación básica mensual al momento de retiro de \$781.242,00.

Su contrato de trabajo finalizó el día 3 de marzo de 2018 por expiración del plazo fijo pactado.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla, viernes 17 de agosto de 2018.


FANNY LEONOR RODAS DIAZ GRANADOS
Coordinador Senior Administración de Personal

630.30.01

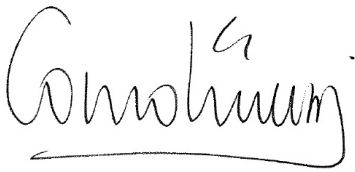
LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE MASSER S.A.S

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **LLINAS SIMANCA ALENJANDRO MARIO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **11400885308** realizó su etapa **PRODUCTIVA** desde el día 22 de agosto del 2018 hasta el día 21 de febrero de 2019 en el cargo de **PRACTICANTE UNIVERSITARIO – ADMINISTRACION DE EMPRESAS.**

El presente certificado se expide en Barranquilla a solicitud del interesado a los 29 días del mes de Abril de 2019.

Atentamente,



Carolina Madiedo Merino

Directora de Gestión Humana

MASSER S.A.S.

Calle 94 N° 51B-43 Of. 405 Edif.Buró Barranquilla (COL)

Tel. 3669530

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor **ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.885.308**, presta sus servicios como Asesor Externo a la **Corporación Acción por Atlántico "Actuar Famiempresas"**, en el departamento de Desarrollo Empresarial, desde el día 21 de mayo de 2019; con unos honorarios mensuales por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios.

Se Expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veintidós días (22) del mes noviembre de 2019.

Atentamente,



JULIO HÉRAZO DIAZ
Director Operativo

Barranquilla, 20 de Octubre de 2020

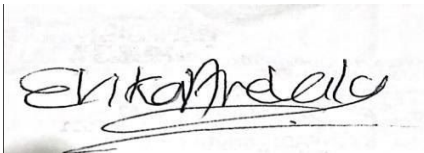
CERTIFICACIÓN LABORAL

Certifico que el Sr Alejandro Mario Llinás Simanca identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.140.885.308** de Barranquilla, presta sus servicios en esta empresa desde el día 10 de enero 2020 en el cargo de Analista de compras e inventarios devengando un salario de 3.000.000 con un contrato de trabajo a término indefinido.

Se expide la siguiente certificación a los 20 días del mes de Octubre 2020.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



ERIKA AREVALO

Jefe de talento humano
gerencia@ambarenergy.com
Ambar Energy SAS
Cel: 322 308 3371



Bogotá D.C. Octubre 28 2020

A QUIEN INTERESE

Con la presente certificamos que **LLINAS SIMANCA ALEJANDRO MARIO**, identificado(a) con **Cédula Ciudadanía No. 1140885308** labora para **SITEL DE COLOMBIA S.A.** desde el **25 DE JULIO DE 2020**.

Actualmente **LLINAS SIMANCA ALEJANDRO MARIO**, desempeña el cargo de **AGENTE**, devengando un salario básico mensual de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ** (\$1800000)**, y su tipo de contrato es a **TERMINO INDEFINIDO**.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en la Calle 143 No. 45-50, en los teléfonos 5242000 Ext. 2218-2217 o en el correo electrónico Hernando.Reyes@sitel.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Parodi Franco'.

MARIA PARODI FRANCO
HR Generalist

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA



Al contestar cite el No. 2021-01-511591



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 18/08/2021 08:46:41 PM
Trámite: 53001 - CONTRATOS GENERALES (INCLUYE CUMPLIDOS)
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 500 - SECRETARIA GENERAL
Destino: 1171 - ARCHIVO CONTRATOS Y APOYO LEGAL
Folios: 20 Anexos: NO
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 500-008162

DANERY BUITRAGO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.834.397, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General de conformidad con la Resolución Interna 510-000964 del 21 de noviembre del 2018, posesionada mediante Acta 112 del 26 de noviembre del 2018, obrando de conformidad con el numeral 44 de la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y **ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.885.308, actuando a nombre propio, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el estudio previo presentado mediante el memorando radicado 2021-01-471029 del 27 de julio de 2021, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia y la Asesora del Despacho del Superintendente de Sociedades encargada del seguimiento de la gestión de procesos de insolvencia en las intendencias regionales, manifestaron la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales económicos dirigidos al Fortalecimiento del modelo operacional para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia Empresarial a nivel nacional.
2. Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles; así mismo, tiene facultades para ejercer funciones jurisdiccionales sobre el sector real de la economía y demás personas determinadas por la ley, atender la insolvencia, resolver conflictos empresariales, trámites societarios, y expedir y divulgar la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- doctrina jurídica y contable, con el fin de contribuir a la preservación del orden público económico.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1736 de 22 “*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades*”, entre las funciones del Despacho del Superintendente de Sociedades, se encuentra la de “*Organizar las intendencias Regionales, según las necesidades del servicio en el territorio nacional*”, razón por la cual mediante Resolución Interna 100-004911 del 14 de octubre de 2014, el Superintendente de Sociedades asignó a las seis intendencias regionales, entre otras, la facultad para conocer de procesos de insolvencia y de deudores que tuvieran activos hasta por 30 mil SMLMV..
 4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1736 de 2020, entre las funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, se encuentra la de “*Conocer como juez conforme al procedimiento aplicable y la normatividad vigente, de los procesos y trámites de insolvencia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley a la Superintendencia de Sociedades*”.
 5. Que, en el ejercicio de dichas funciones, la Entidad ha evidenciado un incremento sustancial en los procesos de insolvencia, específicamente a partir del año 2016, lo que ha generado una pérdida en la eficiencia de respuesta a los usuarios, así como congestión procesal de las funciones a cargo de la Delegatura en mención y de las intendencias regionales, ante el desborde de la capacidad instalada con la que cuenta la Entidad.
 6. Que teniendo en cuenta el incremento de procesos de insolvencia desde inicios del año 2020, la Entidad estimó necesario invertir en la contratación de 62 personas, para que prestaran sus servicios en un plan de descongestión de los mencionados procesos, en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y en las Intendencias Regionales.
 7. El plan de descongestión se desarrolló en tres fases, a saber:
 - **Primera fase:**
La primera fase del plan de descongestión inició en febrero de 2020, y consistió en la contratación de 10 personas naturales para la prestación de servicios jurídicos y económicos con el objetivo de apoyar a la gestión de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, para el desarrollo y ejecución de los procesos a cargo.
La ejecución del Plan de Descongestión tuvo dos enfoques: (i) descongestión de los procesos adelantada por la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II en el marco de las facultades otorgadas por el Superintendente de Sociedades



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

mediante la Resolución 100-000183 del 5 de marzo de 2020 y (ii) descongestión adelantada por los coordinadores de los Grupos de Reorganización I y II.

Mediante la Resolución 100-000183 del 5 de marzo de 2020, el Superintendente de Sociedades delegó en la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II, las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley 1116 de 2006, para conocer y atender los trámites de 30 procesos de insolvencia, como medida transitoria de descongestión.

La ejecución de esta medida permitió impulsar 30 procesos de insolvencia, representando un total aproximado de 711 mil millones pesos y un total de 2.008 empleos.

▪ **Segunda fase:**

La segunda fase consistió en la contratación de 37 profesionales para la prestación de servicios jurídicos y económicos quienes apoyaron la gestión de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y de las intendencias regionales en las ciudades de Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cartagena, Cali y Manizales para la descongestión de los procesos a cargo, los procesos derivados de la crisis actual y la evaluación de las condiciones actuales de los modelos de operación.

Para el caso de las intendencias regionales, el plan de descongestión permitió el avance del plan de trabajo sobre procesos iniciados a diciembre de 2018, en un 64% para los de reorganización y en un 44% para los procesos de liquidación judicial, de tal forma que a la fecha quedan 164 procesos en trámite, de aquellos iniciados hasta 31 de diciembre de 2018.

▪ **Tercera fase:**

La tercera fase consistió en la contratación de los contratistas que prestaron sus servicios profesionales en la primera fase dirigidos a la descongestión y evaluación de las condiciones actuales de los modelos de operación en los procedimientos de insolvencia.

8. Que, con respecto a los indicadores de gestión de las admisiones se tiene que el 95.72% de las solicitudes han sido objeto de estudio y el 54.84% de las solicitudes se han admitido, lo anterior con corte al 20 de mayo de 2021 y respecto de las solicitudes presentadas a partir del 1 abril de 2020. En términos cuantitativos esto significa que, la Superintendencia de Sociedades ha admitido 821 de las 1.497 solicitudes de admisión recibidas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021, con ocasión al plan de descongestión.
9. Que, de conformidad con lo expuesto, los servicios prestados por estas personas contribuyeron notablemente a: (i) descongestionar los procesos rezagados y; (ii) mejorar las respuestas y el procedimiento a cargo de la Delegatura, cumpliendo de ésta manera con el objetivo para el cual se creó el plan de descongestión.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

10. Que, con la crisis económica y social derivada de la Pandemia COVID 19, el Gobierno Nacional expidió los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, lo que repercutió de manera inminente en las funciones otorgadas a la Superintendencia de Sociedades, con los nuevos procesos de insolvencia creados por los mencionados decretos, y que se reflejaron en las Resoluciones 100-002560 y 100-002561 de 17 de marzo de 2020, 100-004452 y 100-004453 de 26 de junio de 2020, y 100-005947 y 100-005948 de 16 de septiembre de 2020
11. Que, de acuerdo con lo anterior, la Entidad recibió entre el 1 de abril de 2020 y el 20 de mayo de 2021, a nivel nacional 1.497 solicitudes (330 para liquidación y 1.167 para reorganización).
12. Que, de conformidad con las cifras presentadas, la Entidad tiene proyectado para el 2021 y el 2022 un aumento sustancial de solicitudes de admisión a los distintos procesos de insolvencia, así como de reforma de aquellos acuerdos de reorganización en ejecución que actualmente son materia de competencia por parte de la Entidad (para el 31 de diciembre de 2020 el inventario de acuerdos en ejecución ascendía a 497 en Bogotá D.C, y 890 en las Intendencias regionales).
13. Que adicional a lo anterior, esta nueva realidad tendrá como consecuencia el aumento significativo de la carga que tienen los ponentes jurídicos y económicos de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y de las intendencias regionales. Sólo para Bogotá, al 30 de noviembre de 2020, cada ponente jurídico tenía un promedio de 44 procesos a su cargo y los ponentes económicos tenían un promedio de 64 procesos. Sin embargo, se estima que, en virtud de la coyuntura económica, el número de procesos por ponente, aproximadamente se duplique para los ponentes de Bogotá e Intendencias, lo que iría en detrimento de la eficiencia de los servicios a cargo de la Entidad.
14. Que, el personal de planta con que cuenta cada uno de los Grupos que conforman la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, así como las regionales es insuficiente para atender y llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas a la Delegatura y a las Intendencias, tal y como quedó indicado en las cifras precedentes por lo que teniendo en cuenta el número de solicitudes y procesos de insolvencia en curso que se tramitan en la Entidad, que para el 30 de diciembre de 2020 ascendía a nivel nacional a 3.465 procesos de insolvencia, 1.673 en la sede Bogotá D.C., y 1.792 en las Intendencias Regionales, se estima que la Delegatura e Intendencias, deberían contar con por lo menos 59 personas adicionales, las cuales deben contar con el conocimiento y experiencia en temas jurídicos y financieros según las áreas de su competencia, lo cual permitirá continuar la descongestión de los procesos a cargo y el Fortalecimiento del Modelo Operacional para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

Empresarial a nivel nacional, en el marco de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1009 de 2020.

15. Que en atención a lo anterior, quedó clara la necesidad para la Superintendencia de Sociedades de contar con los servicios profesionales de 59 personas, 37 abogados y 22 financieros con experiencia en derecho comercial para los primeros y en temas contables y financieros para los segundos, de tal forma que se logre consolidar y fortalecer el modelo de operación para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia Empresarial a nivel nacional; de ésta manera la Superintendencia de Sociedades logrará ejercer sus funciones de manera eficiente, oportuna y eficaz cumpliendo con su misión, visión y objetivos, brindando mejores servicios a los interesados.
16. Que, de conformidad con lo expuesto, al iniciar la vigencia de 2021 se realizó la contratación de 59 profesionales por el término de 6 meses que se distribuyeron y asignaron según el perfil, finalidad y alcance de la siguiente manera:

UBICACIÓN	NÚMERO
Superintendencia de Sociedades – Bogotá	43
Intendencia Regional Barranquilla	3
Intendencia Regional Bucaramanga	3
Intendencia Regional Cali	4
Intendencia Regional Manizales	1
Intendencia Regional Medellín	4
Intendencia Regional Cartagena	1
TOTAL CONTRATISTAS	59

17. Que teniendo en cuenta la situación actual de crisis descrita en los párrafos precedentes, sumado al impacto económico generado por el paro nacional adelantado desde el mes de abril de 2021, la necesidad de servicio persiste y en consecuencia resulta inminente mantener los contratos, para atender las actividades en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.
18. Que, en virtud de lo anterior, es necesario realizar la contratación de 22 profesionales económicos los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

UBICACIÓN	NÚMERO
Bogotá D.C.	15
Intendencia Regional Barranquilla	1
Intendencia Regional Bucaramanga	1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

UBICACIÓN	NÚMERO
Intendencia Regional Cali	2
Intendencia Regional Manizales	0
Intendencia Regional Medellín	2
Intendencia Regional Cartagena	1
TOTAL CONTRATISTAS	22

19. Que, mediante constancia de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia, emitida por la Marcela Eugenia Doria Gómez en calidad de Asesora Despacho del Superintendente de Sociedades mediante los radicados 2021-01-472132 del 29 de julio de 2021 y 2021-01-478875 del 3 de agosto de 2021, concluyen que: *“una vez verificados los anteriores requisitos, se deja constancia que ALEJANDRO MARIO LLINÁS SIMANCA es un profesional idóneo y cumple el perfil para prestar los servicios profesionales económicos requeridos, por lo que es procedente la contratación.”*
20. Que el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades certificó mediante memorando 2021-01-471575 del 28 de julio del 2021 que *“(…) una vez revisada la planta de la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.”*
21. Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
22. Que en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.
23. Que atendiendo lo establecido en el artículo 3 del decreto 1009 del 14 de julio de 2020, la Entidad considera que es necesario suscribir los contratos para coadyuvar al cumplimiento de la funciones y fines de la Entidad, debido al aumento de procesos como se mencionó en numerales anteriores y a que no cuenta con personal suficiente para tramitar los mismos.
24. Que se requirió de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de la Entidad, el cual dio su concepto favorable en sesión realizada el 2 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto las partes,





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con la Entidad a prestar servicios profesionales económicos dirigidos al Fortalecimiento del modelo operacional para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia Empresarial a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor total del contrato es hasta por la suma de \$45.690.400 moneda corriente, incluidos impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar. Este valor está compuesto por los siguientes valores:

Para la vigencia del 2021, los honorarios ascienden hasta la suma de \$20.500.000 moneda corriente.

Para la vigencia del 2022, los honorarios ascienden hasta la suma de \$25.190.400 moneda corriente.

PARAGRAFO.- La Entidad podrá liberar el saldo no ejecutado que resulte de la diferencia entre la fecha de suscripción del contrato y la indicada en el Acta de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La Entidad, pagará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato como se indica a continuación:

La Entidad pagará el valor del contrato así:

Para el año 2021:

- Un primer pago por el servicio efectivamente prestado hasta por la suma de \$4.100.000 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar, por el periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2021.
- 4 mensualidades vencidas por la suma de \$4.100.000 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Para el año 2022:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- 6 mensualidades vencidas por la suma de \$4.198.400 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Para cada pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

- Informe y cuenta de cobro:** El **CONTRATISTA** debe allegar un informe mensual en donde relacione los servicios efectivamente prestados junto con la cuenta de cobro correspondiente.
- Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y las novedades presentadas. El informe deberá acompañarse de toda la documentación que se haya generado durante el periodo a facturar.
- Cumplido supervisión:** La supervisión deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada pago se hará a través del Grupo de Tesorería de la Entidad, mediante traslado electrónico de fondos y previo cumplimiento de los procedimientos legales; dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio del contrato hasta el 30 de junio de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta sólo podrá ser suscrita una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Barranquilla, ubicada en la Carrera 57 No. 99 A -65 Oficina 1101, teniendo en cuenta el manejo y confidencialidad que deberá dar a



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

la información entregada. No obstante, eventualmente si la actividad lo permite, podrá efectuar la actividad de manera remota.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acordar dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del acta de inicio y con el supervisor, el plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
2. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual que dé cuenta del avance y cumplimiento de cada plan de trabajo que fue asignado, o cualquier documento relacionado.
3. Desarrollar las actividades relacionadas con la revisión de los expedientes, elaboración de respuesta a radicaciones de los trámites asociados a los procesos asignados por el supervisor del contrato.
4. Proyectar guías de audiencia relativas a los procesos que le hayan sido asignados por el supervisor del contrato.
5. Revisar todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
6. Asistir a audiencias y diligencias en la ciudad donde presta sus servicios, si su supervisor lo estima, y para ello deberá presentar la información de los procesos e informes requeridos sobre los mismos.
7. Absolver consultas, tutelas, derechos de petición y respuestas a oficios en temas relacionados con el objeto contractual o las actividades que de este se deriven.
8. Actualizar y enviar los indicadores que sean requeridos respecto a los procesos asignados.
9. Participar en las reuniones con las dependencias que participan o tienen relación en la ejecución del plan de trabajo asignado y a las que sea invitado por el supervisor.
10. Presentar al supervisor y durante la ejecución del contrato los siguientes entregables:
 - Informe relativo a las actuaciones adelantadas dentro del plan de trabajo acordado con el supervisor del contrato.
 - Informe relativo a los traslados a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
 - Borradores de autos.
 - Borradores Guías de audiencias.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas obligaciones específicas, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir el acta de inicio con la supervisión del contrato
2. Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo y coordinación que sean programadas por el supervisor del contrato.
4. Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo, atendiendo lo dispuesto en el decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la ley 1562 de 2012 y las demás normas aplicables.
5. Presentar los informes que soporten las actividades desarrolladas en el respectivo periodo a facturar que permita acreditar cumplimiento de las obligaciones, así como la procedencia del pago.
6. Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suministrar al **CONTRATISTA** el sitio físico y el puesto de trabajo necesario en la sede de Barranquilla. El puesto de trabajo constará del escritorio, silla y demás mobiliario que se requieran para el desarrollo normal de las funciones propias del objeto contractual.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

3. Pagar los honorarios, en la forma pactada en el presente contrato.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
5. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al **CONTRATISTA** de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la entidad.
6. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato, de acuerdo con las actividades establecidas.
7. Establecer con el **CONTRATISTA** la manera, la forma para programar y realizar las pruebas.
8. Verificar la documentación que aporta el **CONTRATISTA** para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
9. En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018 la Entidad cumplirá con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, permitiendo la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA declara que:

- a. Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.
- b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.
- c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- d. No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- e. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- f. El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- g. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- h. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por el *Intendente Regional de Barranquilla*. El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

El supervisor deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el contratista.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.
9. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Todas las demás establecidas en la ley y guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO.- En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Para el año 2021, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 31221 del 10 de mayo de 2021, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto "C-3503-0200-9-0-3503028-02 *ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - FORTALECIMIENTO*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCION DE TRAMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL” de la vigencia fiscal 2021, que permiten respaldar la presente contratación.

Para el año 2022, la Superintendencia de Sociedades cuenta con autorización de vigencias futuras por parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según consta en documento radicado en esa entidad bajo el número 2-2021-029833 del 8 de junio de 2021 firmado por el Director del Presupuesto Público Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación o la transacción, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad, con ocasión del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el **CONTRATISTA** se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10%



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO.- Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AFILIACIÓN A LA ARL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales durante el término de ejecución de presente contrato, para lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con la afiliación a una ARL.
2. Si no cuenta, deberá informarlo a la Entidad, para que ésta, a través del Grupo de Administración de Personal realice el registro e informe al Grupo de Contratos para los trámites siguientes. La afiliación del **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales será requisito de ejecución del contrato.
3. El pago de la cotización correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

4. En el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, éste será responsable de los gastos en que incurra la entidad Administradora de Riesgos Laborales por las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que haya lugar.
5. De acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema de Riesgos Laborales.
6. En el contexto del parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, donde para efectos de la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, serán deberes del **CONTRATISTA** en lo pertinente, los mencionados en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD

INTELLECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se ha perfeccionado por escrito entre las partes, conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/ creación/ invención, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de la siguiente garantía a cargo del contratista:

No	Amparo	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento	10% del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
MIGUEL ALONSO JIMÉNEZ JAUREGUI Cargo: Intendente Regional Barranquilla Dirección: Carrera 57 No. 99 A - 65, Oficina 1101 - Barranquilla Teléfono: 2201000 Ext. 6307 Correo Electrónico: migueljj@supersociedades.gov.co	ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA Dirección: Calle 108 No. 49E - 57 casa 2 - Barranquilla Teléfono: 3017838867 Correo Electrónico: Alejandro.llinas@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende suscrito con la firma del ordenador del gasto y la aceptación expresa del contratista. La aceptación se efectuará mediante documento escrito y la aprobación que para el efecto realice en la plataforma Secop II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La afiliación y acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales y 3) La aprobación de la garantía Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá a: 4) La suscripción del acta de inicio.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

DANERY BUITRAGO GÓMEZ
Secretaria General

TRD
CC

Maria Andrea Campo Rodríguez - Coordinadora Grupo de Contratos

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.751, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 2111, en condición de Secretario General de conformidad con la Resolución Interna 510-000409 del 27 de enero del 2022, posesionado mediante Acta 019 del 1 de febrero del 2022, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021 modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.140.885.308**, actuando a nombre propio, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar la modificación del contrato de prestación de servicios profesionales 225 de 2021, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 18 de agosto de 2021, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 225 de 2021, con Alejandro Mario Llinas Simanca, el cual tiene como objeto *"Prestar servicios profesionales económicos dirigidos al Fortalecimiento del modelo operacional para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia Empresarial a nivel nacional."*
2. Que el 18 de agosto del 2021 el señor Alejandro Mario Llinas Simanca mediante documento escrito y debidamente firmado, aceptó las condiciones contractuales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 225 de 2021.
3. Que, de acuerdo con la Cláusula Segunda del contrato, se estableció el valor del mismo en \$45.690.400; para la vigencia del 2021, hasta la suma de \$ 20.500.000 moneda corriente y para la vigencia del 2022, hasta la suma de \$25.190.400 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.
4. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera que define la forma de pago del contrato, se estipuló que la Entidad pagaría el mismo como se indica a continuación: **I. VIGENCIA 2021:** i) Un primer pago por el servicio efectivamente prestado hasta por la suma de \$4.100.000 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000





MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

- lugar, por el periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2021. ii) 4 mensualidades vencidas por la suma de \$4.100.000 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar. **II. VIGENCIA 2022:** i) 6 mensualidades vencidas por la suma de \$4.198.400 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.
5. Que en la Cláusula Cuarta se estableció que el plazo de ejecución sería contado a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir el 27 de agosto del 2021 y hasta el 30 de junio del 2022.
6. Que, el Intendente Regional De Barranquilla, en condición de supervisor del contrato de prestación de servicios 225 de 2021, solicitó mediante memorando enviado por correo electrónico del 28 de junio del 2022, la adición y prórroga del contrato en mención, por cuanto:

(...)

“La actividad que viene desarrollando el contratista se viene ejecutando normalmente y su gestión ha permitido avances en el fortalecimiento del modelo operacional para la atención de trámites y servicios asociados a la Insolvencia Empresarial a nivel nacional, sin perjuicio de lo anotado la necesidad persiste, tal y como lo estableció la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia en el memorando 2022-01-530301 de 13 de junio de 2022, haciéndose necesario continuar con esta actividad desarrollada por el contratista” (...)

7. Para el efecto, el detalle de la solicitud y del oficio del Delegado de Procedimientos de Insolvencia, se encuentra en los referidos memorandos, los cuales forman parte integral del presente documento.
8. Que a la fecha, la Entidad ha realizado 10 pagos al contratista, así: i) un pago por valor de \$683.333 correspondientes a los servicios efectivamente prestados entre el 27 y 31 de agosto del 2021. ii) 4 pagos mensuales y consecutivos mes vencido cada uno por la suma de \$4.100.000, correspondientes a los servicios efectivamente prestados entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del 2021. iii) 5 pagos mensuales y consecutivos mes vencido cada uno por la suma de \$4.198.400, correspondientes a los servicios efectivamente prestados entre el 01 de enero del 2022 y el 31 de mayo de 2022.
9. Que, en atención a lo manifestado anteriormente, es necesario modificar el contrato de prestación de servicios 225 de 2021, con el fin de que al mismo le sea adicionada la suma de \$23.091.200 y prorrogado hasta el día 15 de diciembre de 2022.





MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

10. Que la modificación solicitada no supera el 50% expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Valor inicial contrato	SMLMV 2021	Valor contrato del SMLMV	Valor máximo a adicionar (50% en SMLMV)
\$45.690.400	\$908.526	50,29	25,14
Valor a adicionar	SMLMV 2022	Valor adición en SMLMV	Diferencia
\$23.091.200	\$1.000.000	23,09	2,05

11. Que, el valor de la adición y prórroga a realizar, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57622 del 13 de junio del 2022, con cargo al C-3503-0200-2-0-3503028-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL.
12. Que, dada la naturaleza de la modificación a realizar, la misma fue puesta en consideración comité de contratación de la Entidad, el cual en su sesión del día 29 de junio de 2022, emitió concepto favorable respecto de la adición y prórroga solicitada.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR al valor inicial del contrato, la suma de \$23.091.200 moneda corriente, incluidos los impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor de la adición y prórroga a realizar, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57622 del 13 de junio de 2022, con cargo al C-3503-0200-2-0-3503028-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000-114310

Tel Bogotá: (601) 2201000





MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

ATENCION DE TRAMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR, de acuerdo con la adición realizada, se deberá modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: *El valor total del contrato es hasta la suma de \$68.781.600 moneda corriente, incluidos los impuestos a que haya lugar, así como las deducciones y demás erogaciones pertinentes.*

CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICAR la cláusula tercera del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: *La Entidad, pagará al Contratista el valor del contrato como se indica a continuación:*

A. Vigencia 2021:

- 1. Un primer pago hasta por la suma de \$4.100.000 moneda corriente incluidos todos los impuestos a que haya lugar, correspondiente a los servicios efectivamente prestados en el mes de agosto del 2021.*
- 2. 5 pagos mensuales y consecutivos, mes vencido cada uno por la suma de \$4.100.000 moneda corriente, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*

B. Vigencia 2022:

- 1. 11 pagos mensuales y consecutivos, mes vencido cada uno por la suma de \$4.198.400 moneda corriente, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*
- 2. Un pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados por la suma de \$2.099.200 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar, por el periodo comprendido entre el 1 al 15 de diciembre 2022.*

/(...)

CLÁUSULA CUARTA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato, en 5 meses y 15 días; es decir, desde el 01 de julio al 15 de diciembre de 2022.

Handwritten signature



MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 225 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR, de acuerdo con la prórroga realizada, la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo del contrato es hasta el 15 de diciembre de 2022 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.*

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente modificatorio, el contratista deberá solicitar ante la compañía aseguradora, el ajuste a la garantía que respalda la ejecución contractual, la cual deberá remitir a través de SECOP II. Esta será verificada y aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA SÉPTIMA. — El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con la firma del Ordenador del Gasto y la aceptación expresa del Contratista, la cual se efectuará mediante documento escrito. La Entidad publicará los documentos en mención por SECOP II.

Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios 225 de 2021, no modificadas mediante el presente documento, conservan plena vigencia y validez.

Se suscribe en la fecha y hora impresa en el presente documento: **30 JUN. 2022**

POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,


NICOLAS MARTINEZ DEVIA
Secretaria General – Superintendencia de Sociedades

Revisó: María Andrea Campo Rodríguez – Coordinadora Grupo de Contratos.
Proyectó: Henry Fernando Lewis – Abogado Grupo de Contratos.

Tramite: 53001
Origen: 500
Destino: 1171
Sociedad: 1.140.885.308
Folios: 5



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (491) 2201000



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

Por una parte, **MANUEL FERNÁNDEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 72.204.726 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit. 890.102.010-1, con domicilio en Barranquilla, que en adelante se denominará "**LA CÁMARA**", y por la otra, **ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.885.308 quien, obra en su propio nombre y representación, y en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", y en conjunto "Las Partes", han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, como vocera y administradora del patrimonio autónomo Innpulsa Colombia, suscribieron el pasado 17 de diciembre de 2021, el Convenio de Cooperación No. 082/2021, con el objeto de: *aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre INNPULSA COLOMBIA y LA CÁMARA para diseñar e implementar un modelo de evaluación y alistamiento financiero empresarial que permita mejorar las condiciones de financiación de empresarios y emprendedores del departamento del Atlántico, en adelante "El Proyecto"*.
2. Que, el alcance del convenio contempla en el Componente No. 1 – Desarrollo del Capital Lab, conectar la oferta de financiación existente, con las necesidades de los emprendedores y empresarios. Para esto se deberán desarrollar capacidades financieras básicas en los emprendedores y el acompañamiento con asesores financieros, que permita mejorar las condiciones de estructuración financiera.
3. Que, para el desarrollo de las actividades pactadas en el convenio, y en general del Componente 1, se requiere la vinculación de personal que tendrá como función realizar el asesoramiento y acompañamiento financiero y demás asuntos técnicos y operativos necesarios a los emprendedores, en el marco de El Proyecto.
4. Que, LA CÁMARA cuenta con la autorización y facultades para contratar, con cargo a los recursos del Convenio de Cooperación No. 082/2021, los servicios necesarios para dar cumplimiento del objeto y actividades de este.
5. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario la suscripción del presente contrato para regular la prestación de los servicios profesionales de EL CONTRATISTA a LA CÁMARA para llevar a cabo las obligaciones y entregables pactados en el Contrato, como quiera que cumple con las calidades exigidas para desempeñar la labor.
6. Que, teniendo en cuenta que la vinculación de EL CONTRATISTA se hará únicamente para que apoye la realización de el Componente No. 1 – Desarrollo del Capital Lab del Convenio de Cooperación No. 082/2021 suscrito entre la Cámara de Comercio de Barranquilla y Fiducoldex S.A., y que ésta podrá realizarlo de forma remota, desde cualquier parte, sin cumplir horario de trabajo, ni subordinación, se decidió que se contrataría bajo la modalidad de prestación de servicios, por el tiempo que dure la realización del proyecto, de acuerdo con los tiempos y el plan operativo del convenio.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Las Partes deciden celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales a LA CÁMARA para atender, diagnosticar, segmentar, asesorar y acompañar a empresarios en la preparación y cumplimiento de requisitos para presentarse a entidades de financiación, de acuerdo con las figuras disponibles en el mercado más aplicables acorde con la situación financiera de cada empresa o emprendedor, en virtud de lo definido en el Convenio de Cooperación No. 082/2021 suscrito entre LA CÁMARA Y FIDUCOLDEX S.A. para la ejecución de El Proyecto.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del presente contrato, se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Atender, diagnosticar, asesorar y dar acompañamiento financieramente a las empresas con necesidades de financiamiento que soliciten financiamiento vía deuda o inversión.
2. Participar en la implementación de programas, proyectos e iniciativas para el fortalecimiento del ecosistema de financiamiento e inversión local y nacional.
3. Mantener un registro de evolución de las empresas atendidas que permita analizar la evolución de estas.
4. Mantener una base de datos de registros de toda la información recaudada de las empresas participantes con todas las variables establecidas.
5. Identificar y atraer constantemente empresas con necesidad de financiamiento.
6. Asesorar y alistar financieramente empresas con necesidades de financiamiento.
7. Orientar y acompañar a cada empresa en la identificación de la entidad de financiamiento que se ajusten con sus necesidades y características.
8. Acompañar a la empresa en el cumplimiento de los requisitos solicitados por las entidades de financiamiento vía deuda o capital.
9. Implementar herramientas de búsqueda y convocatoria de empresas para consolidación de *pipeline* de empresas con necesidades de financiamiento.
10. Identificar las necesidades y brechas de financiamiento empresarial en la región, bajo las directrices de la estrategia de Financiamiento Inteligente.
11. Mantener actualizado el inventario de fuentes de financiación detectadas con sus requisitos y características que permita realizar la unión de oferta y demanda.
12. Realizar la debida gestión de la documentación, presentaciones e indicadores que se requieran y que permitan evaluar los resultados obtenidos.
13. Identificar constantemente el comportamiento y tendencias del sistema financiero para articular nuevos aliados y soluciones financieras para las empresas.
14. Participar en todas las actividades y reuniones que se requieran para la ejecución de los propósitos de la estrategia de financiamiento establecida.
15. Apoyar y gestionar la logística de los eventos empresariales que permitan la difusión de la oferta de productos y servicios de la estrategia de Financiamiento.
16. Apoyar el seguimiento y actualización de los indicadores del plan de acción y ejecución presupuestal.
17. Elaborar, en caso de que se requiera, modelos financieros completos para apoyar a las empresas en la cuantificación de sus necesidades.
18. Actualizar la información captada y de seguimiento, conforme a lo establecido por LA CÁMARA.
19. Todas las demás actividades requeridas para garantizar la adecuada operación y desarrollo de El Proyecto.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

TERCERA. ENTREGABLES.

- I. Reporte mensual consolidado de los diagnósticos realizados a cada una de las empresas beneficiarias del convenio, una vez inicie la atención de empresas.
- II. Base de datos desagregada con la información y variables de diagnóstico de cada uno de los beneficiarios que se atiendan mensualmente. Esta base deberá contener las variables establecidas en el manual metodológico que se entregará a LA CÁMARA.
- III. Informe que evidencie las horas de asesoría para cada una de las empresas atendidas y la correspondiente documentación de soporte
- IV. Informe de seguimiento para las empresas que sean conectadas con fuentes de financiación. Este informe se presentará a más tardar pasados tres (3) meses desde el momento de conexión de la empresa con la fuente de financiación establecida.
- V. Documento final que incluya las lecciones aprendidas del proceso de atención a los emprendedores que será entregado a la finalización del convenio.
- VI. Informe técnico final de los resultados y caracterización de las empresas beneficiadas en el convenio, que contenga el *Match* inicial de acuerdo con el nivel de avance de la empresa con la oferta de financiación. Esta información deberá verse reflejada en una base de datos final en donde se encuentre la relación por cada una de las empresas atendidas con las variables indicadas en el manual metodológico.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato y con cualquier actividad y objetivo que le sean solicitados con ocasión a su labor contratada, conforme al Plan Operativo de trabajo aprobado por INNPULSA COLOMBIA y cronograma establecido para ello.
2. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como gestor empresarial.
3. Entregar a LA CÁMARA los entregables pactados en la Cláusula Tercera del presente contrato, en los tiempos y en la forma establecida.
4. Mantener una comunicación constante con la Empresa con el fin de garantizar la calidad de la asesoría y el acompañamiento.
5. Hacer un seguimiento estricto durante todo el acompañamiento a cada una de las empresas atendidas, incluidas todas las etapas que se desarrollen durante la ejecución del programa, y en especial del cumplimiento de los indicadores trazados con LA CÁMARA.
6. Preparar y entregar los informes y/o documentos solicitados por LA CÁMARA, relacionados con la ejecución de las asesorías y actividades aquí descritas.
7. Presentar con cada cuenta de cobro el respectivo informe de avance de actividades y el pago de la seguridad social.
8. Informar oportunamente a LA CÁMARA sobre cualquier demora, obstáculo o inconveniente que se le presente durante la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias, con el fin de dar cabal cumplimiento al contrato.
9. Solicitar la información que requiera de LA CÁMARA en forma clara y precisa.
10. Guardar el respeto debido a la integridad física y buen nombre de los funcionarios, clientes y emblemas o símbolos que representan a LA CÁMARA
11. Atender oportunamente los requerimientos que haga LA CÁMARA, que conduzcan al mejoramiento de la prestación del servicio objeto de este contrato
12. Asistir a las capacitaciones establecidas por LA CÁMARA e INNPULSA COLOMBIA.
13. Cumplir con cualquier otra obligación derivada de la ejecución del presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

LA CÁMARA se compromete a:

1. Pagar las sumas de dinero descritas en la cláusula sexta (Honorarios y forma de pago), previo recibo de las facturas o cuenta de cobro correspondiente, los informes de avance de actividades y los entregables indicados en la cláusula de “*entregables*”, debidamente aprobados por el director del proyecto.
2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información y colaboración que sea requerida para el desarrollo de las labores contratadas.
3. Ejercer la administración y control del cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Facilitar a EL CONTRATISTA las ayudas físicas y tecnológicas requeridas para llevar a cabo las asesorías a las empresas.

QUINTA. DURACIÓN. El presente contrato estará vigente por el término de un (1) año contado a partir de su firma, tiempo pactado para la ejecución de El Proyecto.

SEXTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. LA CÁMARA cancelará a EL CONTRATISTA, a título de honorarios por la prestación de sus servicios, la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000)**. Este valor será pagado por LA CAMARA a EL CONTRATISTA en 12 cuotas iguales mensuales, cada una por valor de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$4.750.00) que se causarán una vez se reciba y apruebe, por parte de LA CAMARA, cada uno de los informes exigidos como entregables. Los valores descritos en la presente cláusula serán cancelados previa presentación del documento que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente, debidamente aprobados por el supervisor del proyecto.

Parágrafo. EL CONTRATISTA deberá señalar en cada cuenta de cobro el número de “Recibo a Satisfacción”, el cual le será enviado al correo electrónico declarado en el formato de Registro de Proveedores presentado a LA CÁMARA o el cual podrá consultar ingresando al portal de proveedores de LA CÁMARA.

SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato es producto del mutuo ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, sin que en las relaciones jurídicas que lo antecederan o que de él se derivan haya existido o exista una posición dominante por parte de alguno de los contratantes y sin que alguno de ellos le haya impuesto las otras cláusulas o disposiciones contractuales.

Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA ejecutará los servicios con autonomía técnica, administrativa y económica y bajo su propio riesgo y criterio, queda expresamente acordado y entendido que no existe, ni existirá durante la vigencia del presente contrato, relación de subordinación laboral entre LA CÁMARA y éste. Queda expresamente aceptado y reconocido que el presente contrato no configura una relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA CÁMARA, y que por el contrario constituye una obligación de carácter comercial la cual se regirá en su integridad por las disposiciones relevantes de la legislación comercial colombiana.

LA CÁMARA se reserva el derecho de retener los pagos facturados, cuando EL CONTRATISTA haya ignorado algún requerimiento escrito realizado por LA CÁMARA sobre aspectos del contrato de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, incluyendo sin limitarse al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y que no hayan sido atendidas dichas solicitudes de manera satisfactoria para LA CÁMARA. Tal retención cesará



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

una vez EL CONTRATISTA cumpla con los requerimientos hechos por LA CÁMARA, a satisfacción de este último.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se podrá dar por terminado este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en éste por parte de EL CONTRATISTA, y por las siguientes:

1. Por vencimiento del término de duración o sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ejecución del objeto contratado.
4. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones siempre que EL CONTRATISTA no haya subsanado dicho incumplimiento dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación del incumplimiento que le hiciere LA CÁMARA por escrito.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, estados de emergencia económica, sanitarias o pandemias o epidemias que imposibiliten la ejecución del contrato o alguna(s) de su(s) obligaciones.
6. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con LA CÁMARA.
7. Por Las demás causales contempladas en el presente contrato y en la Ley.

Parágrafo 1º. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de LA CÁMARA a la fecha efectiva de la terminación.

Parágrafo 2º. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por LA CÁMARA.

Parágrafo 3º. LA CÁMARA queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo, notificando a EL CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCUMENTOS. EL CONTRATISTA reconoce y declara que todas las notas, estudios, documentos o registros desarrollados por este durante la vigencia del contrato y relacionado con este o derivados del mismo, serán de propiedad de LA CÁMARA, sobre quien recaerán los derechos patrimoniales y de propiedad intelectual de los documentos.

DECIMA. GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá por su cuenta y a favor de LA CÁMARA, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera:

- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de este y dos (2) meses más.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

UNDECIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. LA CÁMARA ejercerá la vigilancia y control en la ejecución del cumplimiento de las actividades del presente contrato a través del Jefe Segmento NAM y Empresas Tractoras o por quien este designe, quien supervisará la ejecución del contrato y recibirá los entregables/informes.

DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos relacionados con las actividades de LA CÁMARA, de las empresas y en general, de la que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa y que no sean de público conocimiento.

Para estos efectos, Las Partes convienen que toda información referente a LA CÁMARA, a las personas naturales, que reciba EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del contrato, se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de LA CÁMARA y/o su reputación, así como de las empresas participantes del programa. EL CONTRATISTA se abstendrá igualmente de utilizar, para sí, o en provecho de otro, cualquier información procedente de LA CÁMARA, o de la que haya tenido conocimiento en el desarrollo de este contrato para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. La obligación de confidencialidad que aquí se pacta no cesará por el vencimiento del término del acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. En cumplimiento de la Norma de Privacidad de Datos Personales adoptada por LA CÁMARA, EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la Cámara de Comercio de Barranquilla como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a LA, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que la CÁMARA le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. LA CÁMARA informa a EL CONTRATISTA que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconocerá a LA CAMARA los gastos judiciales y honorarios en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones que la vinculen como consecuencia de un mal tratamiento de datos personales que realice EL CONTRATISTA, cuando se demuestre.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a la Cámara de Comercio de Barranquilla cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar a las reclamaciones de las garantías y pólizas pactadas en el presente contrato, así como, al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora.

DÉCIMA CUARTA. RESPETO DE DERECHOS HUMANOS. La Cámara de Comercio de Barranquilla apoya y promueve los principios del Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Así mismo, declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios como, la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, abolición del trabajo infantil, discriminación en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y ambiente de trabajo seguro.

EL CONTRATISTA por su parte, manifiesta que conoce, comprende y acepta la cláusula de respeto de los Derechos Humanos de LA CÁMARA y garantiza que en el desarrollo de su actividad y específicamente en la ejecución de este contrato, no practica ni promueve, ningún tipo de comportamiento que pueda dar lugar a la violación de estos derechos y/o principios.

DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, en mi calidad de contratista de LA CÁMARA me comprometo a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en el Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. En los términos de la normatividad vigente, EL CONTRATISTA será responsable frente a LA CÁMARA de los perjuicios directamente causados originados por el incumplimiento de las actividades y obligaciones previstas en el presente Contrato.

Sin perjuicio a lo establecido anteriormente, será responsable cuando actúe de forma negligente, defectuosa o culposa en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y ocasionare con ello un daño o perjuicio a LA CÁMARA o a las empresas participantes en el programa. La Parte que tenga que afrontar cualquier tipo de daño o perjuicio en virtud de la actuación de EL CONTRATISTA podrá reclamar la indemnización por dichos daños y perjuicios causados.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. En caso que EL CONTRATISTA incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en este contrato bien sea por la inejecución absoluta de las mismas, la ejecución tardía o la ejecución imperfecta de cualquiera de dichas obligaciones, dará derecho a LA CÁMARA para exigir una suma equivalente al VEINTE (20%) del valor de este contrato como concepto de cláusula penal. El pago de esta cláusula no exime al GESTOR EMPRESARIAL del cumplimiento de la prestación principal ni del pago de la indemnización dado el caso que haya lugar a la misma.

Parágrafo. Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula "procedimiento de sanciones".

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en la Cláusula Décima Séptima, se aplicará el siguiente procedimiento:

LA CÁMARA comunicará por escrito a EL CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de esta, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, LA CÁMARA realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA, LA CÁMARA considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate.

Parágrafo 1º: El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga LA CÁMARA, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA.

Parágrafo 2º: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que LA CÁMARA compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Cámara de Comercio, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionado con él directa o indirectamente, se resolverá de manera directa, y de no ser posible, por medio de conciliación, y que el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA. DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que:

1. Ha obtenido toda la información necesaria sobre todos los aspectos relevantes del contrato y conoce todas las características de los mismos. En particular, pero no exclusivamente, declara que conoce y ha estudiado: **a)** Las especificaciones, requerimientos, exigencias, recomendaciones y demás documentos que le ha entregado o suministrado LA CÁMARA relacionados con los servicios objeto del contrato y necesarios para la satisfactoria ejecución del mismo; **b)** Las circunstancias



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BARRANQUILLA Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.**

- que en cualquier forma puedan influir en los servicios contratados; y c) Las características especificadas por LA CÁMARA y los requisitos establecidos en la ley;
2. Conoce todos los costos, gastos y riesgos que tuvo y que tendrá que asumir para la celebración y ejecución del contrato, y acepta como de su cargo y cuenta, todos aquellos que le corresponden según las obligaciones que asume en virtud de la ejecución de los servicios contratados o que se desprenden de su naturaleza;
 3. Cuenta al momento de la suscripción del contrato, con todos los recursos económicos y de otra índole necesarios para cumplir todas y cada una de las prestaciones que tiene que desarrollar en ejecución del contrato, y tiene la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento de sus obligaciones;
 4. Cuenta con la experiencia necesaria y suficiente para realizar, con los más altos estándares de calidad y cumplimiento, todas y cada una de las prestaciones que debe desarrollar en virtud del contrato;
 5. Autoriza expresamente a LA CÁMARA para consultar la información, los anexos y soportes que haya suministrado con ocasión de su vinculación como proveedor, para constatar la transparencia y licitud de sus actividades;
 6. Toda la información que ha entregado o suministrado a LA CÁMARA es verdadera, y posee todos los comprobantes y documentos necesarios para demostrar su veracidad;
 7. No está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con LA CÁMARA, según lo establecido en sus estatutos, en la Ley 80 de 1993, en la ley 734 de 2002, en la ley 1150 de 2007, en la ley 1727 de 2014, y en las demás normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen, siempre y cuando estas sean aplicables y concordantes con el presente contrato;
 8. Adoptará todas las medidas necesarias para la precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo durante la ejecución del contrato, desplegando todos sus esfuerzos para tal efecto;
 9. No ha sido sancionado por el desarrollo de sus actividades económicas ni de las relacionadas con el objeto del presente contrato;
 10. No tiene en este momento procedimientos o contratos de cualquier otra índole pendientes que puedan amenazar o afectar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato; y
 11. Ha cumplido con los aportes que como cotizante independiente debe realizar al Sistema General de Seguridad Social, así: ARL, Salud y Pensión, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2022.



Manuel Fernández Ariza
Representante Legal
Cámara de Comercio de Barranquilla
LA CÁMARA

Alejandro Llinás
Alejandro M. Llinás Simanca
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA



Al contestar cite el No. 2020-01-614292



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 27/11/2020 09:01:16 PM
Trámite: 53001 - CONTRATOS GENERALES(INCLUYE CUMPLIDOS)
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 500 - SECRETARIA GENERAL
Destino: 117 - GRUPO DE CONTRATOS
Folios: 19 Anexos: NO
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 500-008489

DANERY BUITRAGO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.834.397, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General de conformidad con la Resolución Interna 510-000964 del 21 de noviembre del 2018, posesionada mediante Acta 112 del 26 de noviembre del 2018, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-001107 del 31 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y **ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.885.308, actuando a nombre propio, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el estudio previo y su documento de alcance presentados mediante memorandos con radicaciones 2020-01-195283, 2020-01-413133 Y 2020-01-520239 del 21 de mayo, 11 de agosto y 23 de septiembre de 2020 respectivamente, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, manifestó la necesidad de contratar los servicios profesionales **económicos** dirigidos a la descongestión y evaluación de las condiciones actuales de los modelos de operación en los procedimientos de insolvencia.
2. Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles; así mismo, tiene facultades para ejercer funciones jurisdiccionales sobre el sector real de la economía y demás personas determinadas por la ley, atender la insolvencia, resolver conflictos empresariales, los trámites societarios, y expedir y divulgar la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- doctrina jurídica y contable, con el fin de contribuir a la preservación del orden público económico.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1023 de 2012 *Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones*, entre las funciones del Despacho del Superintendente de Sociedades, se encuentra la de “*Organizar las intendencias Regionales, según las necesidades del servicio en el territorio nacional*”, razón por la cual mediante Resolución interna 100-004911 del 14 de octubre de 2014, el señor Superintendente de Sociedades asignó a las seis Intendencias Regionales, entre otras, la facultad para conocer de procesos de insolvencia y de deudores que tuvieran activos hasta por 30 mil SMLMV
 4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1023 de 2012, entre las funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, se encuentra la de “*conocer de los procesos concursales y de insolvencia, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales*”. Así mismo, en desarrollo del Decreto Ley 4334 de 2008 Por el cual se expide un procedimiento de intervención, el Superintendente Delegado debe “*declarar la intervención de negocios, operaciones y patrimonio*” de las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad financiera, sin la debida autorización estatal.
 5. Que en el ejercicio de dichas funciones, la Entidad ha evidenciado un incremento sustancial en los procesos de insolvencia e intervención, específicamente a partir del año 2016, lo que ha generado una pérdida en la eficiencia de respuesta a los usuarios, así como congestión procesal de las funciones a cargo de la Delegatura en mención y de las Intendencias Regionales, ante el desborde de la capacidad instalada con la que cuenta la Entidad.
 6. Que la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia estructuró un Plan de Descongestión para la vigencia 2020 en 2 fases, con el objetivo de materializar un nuevo modelo de gestión de insolvencia, que contribuya al crecimiento económico del País, a través de una serie de acciones estratégicas que permitan descongestionar el rezago de procesos que impiden ejecutar las funciones a cargo de la Delegatura con agilidad, oportunidad y eficiencia así:
 - Fase 1 – Acondicionamiento del plan- febrero a junio de 2020
 - Fase 2 – Reforzamiento y mejora del plan - junio a diciembre de 2020
 7. Que por su parte, las Intendencias Regionales definieron un plan de trabajo, que incluía el impulso de los procesos de insolvencia en trámite iniciados hasta el 31 de diciembre de 2018, que representaban aproximadamente 348 procesos, para lo cual



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- se proyectó la preparación y realización de aproximadamente 167 audiencias de aprobación de acuerdos de reorganización y de resolución de objeciones a nivel nacional.
8. Que como parte de las medidas de descongestión, mediante la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020, la Entidad aumentó la competencia de las Intendencias Regionales para conocer de procesos de insolvencia de deudores con activos hasta por 45 mil SMLMV.
 9. Que la estructuración inicial de las estrategias encaminadas a la descongestión de los procesos en Bogotá e Intendencias Regionales, no previó los efectos graves e inesperados de la crisis generada por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Así las cosas, en el marco del Decreto 457 de 2020 *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*, se tiene una alta demanda en las solicitudes de insolvencia por parte de las sociedades mercantiles, las cuales se han visto seriamente afectadas por los impactos económicos de las medidas adoptadas; muestra de eso, es el ascenso de las solicitudes de admisión en los meses de junio y julio de 2020. Solo para el mes de junio de 2020, en Bogotá se recibieron 63 solicitudes de admisión a un proceso de insolvencia y en la primera semana de julio de 2020, se presentaron 32 solicitudes; cifras que permiten proyectar que se dupliquen las solicitudes con respecto al mes anterior, incluyendo los nuevos procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y de las insolvencias para pequeñas empresas.
 10. Que en cuanto a cifras, las solicitudes de admisión de insolvencia que actualmente se encuentran represadas y pendientes son más de 300 por resolver por parte de la Entidad para el caso de Bogotá más las que se radiquen con ocasión de la contingencia actual que se estima en un ascenso de 400%, y de aquellas solicitudes de reforma de los acuerdos de reorganización en ejecución que se adelantan en la Entidad (actualmente son 477 en Bogotá y 783 en las intendencias regionales). El fortalecimiento en la atención de las solicitudes de admisión permitirá atender por lo menos 300 solicitudes de insolvencia durante el periodo a ejecutar.
 11. Que esta nueva realidad tendrá como consecuencia el aumento significativo de la carga que tienen los ponentes jurídicos y económicos de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia. Sólo para Bogotá, al 30 de abril de 2020, cada ponente jurídico tenía un promedio de 60 procesos a su cargo y los ponentes económicos tenían un promedio de 120 procesos. Sin embargo, se estima que, en virtud de la coyuntura económica, el número de procesos por ponente,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- aproximadamente se duplique, lo que iría en detrimento de la eficiencia de los servicios a cargo de la Entidad, en un momento donde debe dar respuestas inmediatas para conjurar la crisis a nivel central e intendencias.
12. Que la Superintendencia de Sociedades cuenta con un proyecto de inversión con recursos para la vigencia 2020 denominado: *“Fortalecimiento Interno de los procesos y de la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional”* cuyo objetivo central es aumentar la eficiencia en la atención de trámites y servicios ofrecidos por la entidad y otros procesos administrativos. Dentro de sus objetivos específicos se definió reestructurar los procesos de la entidad, dentro del cual se tiene la actividad de *“Evaluar las condiciones actuales de los modelos de operación de la entidad”*.
 13. Que por medio del proyecto en mención, la Entidad espera contribuir con el mejoramiento continuo de los instrumentos de planeación, que son la columna vertebral de las actuaciones que debe realizar la Superintendencia de Sociedades para las necesidades de los ciudadanos, implementando las mejores prácticas en la materia, orientadas al fortalecimiento institucional y la simplificación de los procesos misionales, como los procesos de insolvencia.
 14. Que en consecuencia y dado que en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y en las Intendencias Regionales no se cuenta con el personal suficiente para atender el volumen de procesos de manera eficiente, diligente y oportuna, se determinó la necesidad de contar con el apoyo de un equipo de profesionales que coadyuven a la descongestión del proceso. Inicialmente se tenía previsto un número de 37 personas para atender la necesidad en el segundo semestre 2020; sin embargo, con las proyecciones realizadas y los movimientos tenidos hasta el momento, se advierte que el equipo debe estar conformado con por lo menos 62 personas, con el conocimiento y experiencia en temas jurídicos y financieros para que presten sus servicios profesionales en apoyo a la gestión en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia en Bogotá y en las Intendencias Regionales ubicadas en las ciudades de Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Cartagena, Cali y Manizales para la descongestión de los procesos a cargo, los procesos derivados de la crisis actual y la evaluación de las condiciones actuales de los modelos de operación; en general, todo el apoyo en el marco de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1009 de 2020.
 15. Que las 62 personas con experiencia profesional, se distribuirán y asignarán según el perfil, finalidad y alcance de la siguiente manera: 39 jurídicos y 23 financieros – éstos últimos que se gestionan a través de la presente contratación -, ubicados en:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

UBICACIÓN	NÚMERO
Superintendencia de Sociedades – Bogotá	46
Intendencia Regional Barranquilla	3
Intendencia Regional Bucaramanga	3
Intendencia Regional Cali	4
Intendencia Regional Manizales	1
Intendencia Regional Medellín	4
Intendencia Regional Cartagena	1
TOTAL CONTRATISTAS	62

16. Que mediante constancia de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia, emitida por la Asesora del Despacho del Superintendente con radicado 2020-01-594177 del 12 de noviembre del 2020, concluye que: *“...con el fin de satisfacer la necesidad establecida en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, una vez verificados los anteriores requisitos, se deja constancia que Alejandro Mario Llinas Simanca es la persona idónea y cumple con el perfil requerido para prestar los servicios referidos, por lo que es procedente la contratación.”*
17. Que el Coordinador del Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades certificó mediante memorando 2020-01-195670 del 22 de mayo del 2020 que *“(...) una vez revisada la planta de la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que no se puede atender ni ejecutar las actividades asociadas al objeto planteado, porque existe personal en la planta, pero éste no es suficiente”*
18. Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
19. Que en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.
20. Que atendiendo lo establecido en el artículo 3 del decreto 1009 del 14 de julio de 2020, la Entidad considera que es necesario suscribir los contratos para coadyuvar al cumplimiento de la funciones y fines de la Entidad, debido al aumento de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

procesos como se mencionó en numerales anteriores y a que no cuenta con personal suficiente para tramitar los mismos.

21. Que se requirió de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de la Entidad, el cual dio su concepto favorable en sesiones realizadas el 22 de mayo y 28 de julio del 2020.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con la Entidad a prestar sus servicios profesionales económicos, dirigidos a la descongestión y evaluación de las condiciones actuales de los modelos de operación en los procedimientos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor total del contrato es hasta la suma de \$4.000.000,00 moneda corriente, incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar, así como las deducciones y demás erogaciones pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La Entidad, pagará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en 1 pagos de la siguiente manera:

1. Un pago, por la fracción del mes de servicio efectivamente prestado, hasta por la suma de \$4.000.000 moneda corriente, incluido todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar

Para el pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

- a) **Informe y factura:** El **CONTRATISTA** debe allegar un informe mensual en donde relacione los servicios efectivamente prestados junto con la factura o cuenta de cobro correspondiente.
- b) **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre la ejecución del contrato, así como las actividades



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

realizadas y las novedades presentadas. El informe deberá acompañarse de toda la documentación que se haya generado durante el periodo a facturar.

- c) **Cumplido supervisión:** La supervisión deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago se hará a través del Grupo de Tesorería de la Entidad, mediante traslado electrónico de fondos y previo cumplimiento de los procedimientos legales; dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2020. El acta sólo podrá ser suscrita una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla ubicada en la Carrera 57 No. 99 A 65, teniendo en cuenta el manejo y confidencialidad que deberá dar a la información entregada. No obstante, eventualmente si la actividad lo permite, podrá efectuar la actividad de manera remota.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a) Acordar dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del acta de inicio y con el supervisor, el plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- b) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual que dé cuenta del avance y cumplimiento del plan de trabajo que fue asignado, o cualquier documento relacionado.
- c) Desarrollar las actividades relacionadas con la revisión de los expedientes, elaboración de respuesta a radicaciones y en general, los trámites asociados a los procesos asignados por el supervisor del contrato.
- d) Preparar guías de audiencia relativas a los procesos asignados por el supervisor del contrato.
- e) Revisar todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
- f) Asistir a audiencias y diligencias en la ciudad donde presta sus servicios, si su supervisor lo estima, y para ello deberá presentar la información de los procesos e informes requeridos sobre los mismos.
- g) Absolver consultas, derechos de petición, emitir conceptos en temas relacionados con el objeto contractual o las actividades que de este se deriven.
- h) Actualizar y enviar los indicadores que sean requeridos, en relación con el desarrollo del objeto del presente contrato y los trámites a cargo.
- i) Participar en las reuniones con las dependencias correspondientes, que tengan relación con la ejecución del plan de trabajo asignado y a las que sea invitado por el supervisor.
- j) Presentar al supervisor y durante la ejecución del contrato los siguientes entregables:
 - Informe relativo a las actuaciones adelantadas dentro del plan de trabajo acordado con el supervisor del contrato.
 - Borradores de autos.
 - Guías de audiencias.
 - Informe final sobre el análisis del modelo operativo de los procesos de insolvencia, según los trámites asignados.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas obligaciones específicas, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

- a) Suscribir el acta de inicio con la supervisión del contrato.
- b) Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo y coordinación que sean programadas por el supervisor del contrato.
- d) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas aplicables.
- e) Presentar los informes que soporten las actividades desarrolladas en el respectivo periodo a facturar que permita acreditar cumplimiento de las obligaciones, así como la procedencia del pago.
- f) Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

- a) Realizar la debida y oportuna supervisión y control al contrato.
- b) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por su cumplimiento.
- c) Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- d) Pagar los honorarios en la forma pactada en el contrato.
- e) Verificar la documentación que aporta el **CONTRATISTA** para el trámite de pago.
- f) Mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
- g) Verificar la documentación y entregables del contratista, solicitando de manera oportuna los ajustes y recomendaciones que considere pertinente.
- h) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.



CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA declara que:

- a. Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.
- b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.
- c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- d. No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- e. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- f. El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- g. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- h. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

ejercida por el Intendente de la Regional Barranquilla. El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/quia_g-efsice-02.pdf

El supervisor deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el contratista.
6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.
9. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Todas las demás establecidas en la ley y guías de Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO.- En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 66820 del 15 de julio de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto “C-3599-0200-9-0-3599068-02 *Adquisición de bienes y servicios - documentos de planeación - fortalecimiento interno de los procesos y de la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional*” de la vigencia fiscal 2020, que permiten respaldar la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto el artículo 73 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el **CONTRATISTA** se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiriera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AFILIACIÓN A LA ARL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales durante el término de ejecución de presente contrato, para lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con la afiliación a una ARL
2. Si no cuenta, deberá informarlo a la Entidad, para que ésta, a través del Grupo de Administración de Personal realice el registro e informe al Grupo de Contratos para los trámites siguientes. La afiliación del **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales será requisito de ejecución del contrato.
3. El pago de la cotización correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.
4. En el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, éste será responsable de los gastos en que incurra la entidad Administradora de Riesgos Laborales por las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que haya lugar.
5. De acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema de Riesgos Laborales.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

6. En el contexto del parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, donde para efectos de la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, serán deberes del **CONTRATISTA** en lo pertinente, los mencionados en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se ha perfeccionado por escrito entre las partes, conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**

surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/ creación/ invención, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Miguel Alonso Jimenez Jauregui Cargo: Intendente Regional de Barranquilla Dirección: Centro Empresarial Torres del Atlántico. Carrera 57 No. 99 a- 65 piso Etapa 1 Torre Sur. Oficina 1101	Alejandro Mario Llinas Simanca Dirección: Calle 108 # 49 – 57 casa 2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 173 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA

Teléfono: 2201000 Ext. 6307

Correo electrónico:

MiguelJJ@supersociedades.gov.co

Teléfono: 3017838867

Correo Electrónico:

Alejandro.llinas@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende suscrito con la firma del ordenador del gasto y la aceptación expresa del contratista. La aceptación se efectuará mediante documento escrito y la aprobación que para el efecto realice en la plataforma Secop II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La afiliación y acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá a: 3) La suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma en Bogotá D.C.

POR LA ENTIDAD,

DANERY BUITRAGO GÓMEZ

Secretaria General

Revisó: Carolina Bonil Olivera
Coordinadora Grupo de Contratos

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-02-2022-4591**.

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. f). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. g) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. h). Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. i). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. j). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO: A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000). (NO RESPONSABLE DE IVA).** **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un (01) Primer pago a treinta (30) de

septiembre de 2022 por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2,000,000), dos (02) pagos mensuales iguales por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4,000,000), y un (01) último pago a treinta (31) de Diciembre de 2022, por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4,000,000). Cada pago estará precedido por la presentación de cuenta de cobro o factura, presentación de informes de gestión, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, certificación de encontrarse al día con el sistema integral de seguridad social y parafiscales, y el pago de impuestos a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será **Hasta el treinta (31) de diciembre de 2022**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202202352 de fecha catorce (14) de septiembre de 2022**. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la **Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos o quien haga sus veces**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:** **EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de

perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO.** En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de

la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL**

DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -**

CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

PARAGRAFO 1: En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL**

CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN**

CORPORATIVA: EL CONTRATISTA, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - IDONEIDAD: Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos**, consideró viable la celebración de este

contrato con **ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: ANDREI HERRERA OLIVARES – Profesional especializado - Secretaría General del Distrito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.885.308**
LLINAS SIMANCA

APELLIDOS
ALEJANDRO MARIO

NOMBRES

Alejandro Llinas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1996**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

12-MAY-2014 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300150-00582819-M-1140885308-20140604

0038914330A 2

42617991

 **CONSEJO PROFESIONAL**
de Administración de Empresas
Integridad, Servicio y Excelencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

T.P. 122337

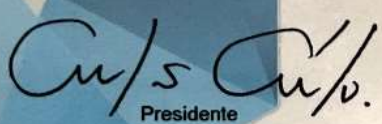
 **ALEJANDRO MARIO**
LLINAS SIMANCA
C. C. 1140885308
UNIVERSIDAD DEL NORTE

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Fecha del título: 15/03/2019

123633

La presente tarjeta profesional se expide en virtud de la Resolución No.
31 del 30/05/2019


Presidente



Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la
profesión de conformidad con lo dispuesto por la
Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.



**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado por la citada ley para otorgar la Matrícula Profesional; y en consecuencia, expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas por el Consejo

CERTIFICA:

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 122337 expedidas a nombre del señor ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140885308, se encuentran vigentes.

Que el señor ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 122337 fueron otorgadas el día 30 de Mayo de 2019 mediante la resolución No. 31 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en Bogotá, D.C., el veinticuatro (24) de Mayo de 2023.

Firmado digitalmente por
-OLGA LUCÍA MONTES GORDILLO
Directora Ejecutiva

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 263426

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tomada en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://tramites.cpae.gov.co/tramites/> - opción Confirmación Certificaciones e ingrese el siguiente código de verificación:

263426-1140885308-131158

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1140885308, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre: ALEJANDRO
Segundo Nombre: MARIO
Primer Apellido: LLINAS
Segundo Apellido: SIMANCA
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
Número Documento: 1140885308
Clase Libreta Militar: Segunda Clase

**ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR**

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Marzo de 2023, a las 6:33:29 PM.

Cordialmente,

TC. ROJAS FONSECA ALEXANDER

Generó: Sistema Fénix

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

FÉ EN LA CAUSA

'ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR'



COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
Cra. 11 B No. 104ª-64 (601) 7448438 Bogotá D.C- Colombia



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 223664777



WEB

10:19:17

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140885308:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de mayo de 2023, a las 10:27:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1140885308
Código de Verificación	1140885308230524102705

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:16:15 AM horas del 24/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1140885308

Apellidos y Nombres: LLINAS SIMANCA ALEJANDRO MARIO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Volver al Inicio



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/03/2023 05:36:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1140885308** y
Nombre: **ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **56025764** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La **EPS Suramericana S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**,

CERTIFICA

Que **Alejandro Mario Llinas Simanca** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **1140885308**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1140885308
NOMBRES Y APELLIDOS	Alejandro Mario Llinas Simanca
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/12/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	11
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	11

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA identificado(a) con C.C No. 1.140.885.308, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 24 de mayo del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías



Occupational Health IPS S.A.S.
Nit 901304065-2
Teléfono 3142618140
Calle 75 # 58-52 Barranquilla - Colombia
www.occupationalhealthips.com



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 12.514

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL			
06 DÍA	09 MES	2022 AÑO	BARRANQUILLA (ATLÁNTICO, COLOMBIA)	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL INGRESO			
			Ciudad				
DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE							
PARTICULARES DE CONTADO				PARTICULARES DE CONTADO			
Nombre de la empresa				Empresa en misión			
DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC, Cedula de Ciudadanía, CE, Cedula de Extranjería, TI, Tarjeta de Identidad, PT, Pasaporte)							
LLINAS SIMANCA ALEJANDRO MARIO				Genero	Edad	Documento de Identificación	
				MASCULINO	26 AÑOS 3 MESES 30 DÍAS	CC	1140885308
Apellidos y Nombres						Tipo	Número
Cargo CONTRATISTA							
CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL SIN DEFECTO FÍSICO NI ENFERMEDAD QUE INTERFIERA SU CAPACIDAD LABORAL PARA LA LABOR ASIGNADA							
Observaciones: NO APLICA							
N/A		NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)					
RESTRICCIONES LABORALES				TIPO		RECOMENDACIONES	
SIN RESTRICCIONES LABORALES				NO APLICA		NO APLICA	
El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:							
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL INGRESO				ENFASIS OSTEOMUSCULAR			
RECOMENDACIONES MÉDICAS				RECOMENDACIONES OCUPACIONALES		HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES	
CONTROL MÉDICO OCUPACIONAL EN UN AÑO				USO DE EPP		HÁBITOS DE ESTILO DE VIDA SALUDABLES	
RECOMENDACION POR AUMENTO EN EL ÍNDICE DE MASA CORPORAL QUE REQUIERE DIETA Y EJERCICIO Y VALORACIÓN POR NUTRICIÓN EN SU EPS.				PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL		FORTALECIMIENTO MUSCULAR	
						ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA	
						HACER DEPORTE	
OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES							
Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional y valoraciones complementarias registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza, propósito y resultados de mis recomendaciones de la evaluación médica ocupacional según lo contemplado en el artículo 9 y 10 de la resolución 2346 de 2007. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.							
Médico				Aspirante o Trabajador			
Nombre: Carrillo Ortiz Johanna Milena				Nombre: LLINAS SIMANCA ALEJANDRO MARIO			
R. M.: 52928483 L.S.O.: 13916				CC: 1140885308			
				Código de Seguridad R614X1D12514			

Certificado Bancario

Martes, 20 de diciembre de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ALEJANDRO MARIO LLINAS SIMANCA identificado(a) con CC 1140885308, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	47424767022	2014/05/14	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

MANIFESTACIÓN EXPRESA
Decreto 723 de 2013
Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales

Bogotá DC, 24 de mayo de 2023.

Alejandro Mario Llinás Simanca con cédula de ciudadanía No. 1.140.885.308, con el fin de dar cumplimiento de lo estipulado en el Decreto número 723 de 2013, manifiesto lo siguiente:

NO X SI ____ me encuentro afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales.

Manifiesto que NO ____ SI X deseo afiliarme a la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, lo anterior con el fin que la Superintendencia de Sociedades pueda adelantar los trámites administrativos a que haya lugar.

Esta manifestación se efectúa en virtud del proceso de contratación que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

Fecha: 24 de mayo de 2023
CC: 1.140.885.308
Dirección: Calle 108 No. 49e – 57 casa 2
Teléfono: 301783867

Firma: *Alejandro Llinás*